

SÍNTESIS GERENCIAL

Informe n.º 775-2013-CG/MAC-AG

AUDITORÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL A LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ANA

“EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA CALIDAD DE LOS RECURSOS HÍDRICOS EN RELACIÓN A LOS PROCESOS DE EMISIÓN DE OPINIÓN TÉCNICA Y FISCALIZACIÓN A LAS AUTORIZACIONES DE VERTIMIENTOS”

I. INTRODUCCIÓN.

La presente Auditoría de Gestión Ambiental a la Autoridad Nacional del Agua - ANA, corresponde a una acción de control programada en el Plan Anual de Control 2013 de la Contraloría General de la República, y tuvo como objetivo determinar si la entidad viene cumpliendo sus funciones relacionadas a la gestión de calidad de los recursos hídricos, a fin de garantizar la sostenibilidad de los mismos y emitir recomendaciones que contribuyan a mejorar la gestión de la entidad.

El alcance de la presente auditoría comprendió del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2012. La comisión de auditoría fue acreditada con el oficio n.º 193-2013-CG/DC.

II. HECHOS OBSERVADOS.






1. La Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos ha permitido que tres (3) empresas mineras continúen vertiendo sus aguas residuales hacia los cuerpos receptores, sin haber obtenido la renovación de su autorización; asimismo, que ocho (8) empresas mineras mantengan autorizaciones caducas por vencimiento de plazo; dicha situación transgrede Ley n.º 29338 Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento; lo cual se debe a la limitada cantidad de profesionales asignados a la Dirección de Gestión de Calidad del Recurso Hídrico y a las Administraciones Locales de Agua para la evaluación de las autorizaciones de vertimiento, y para realizar acciones de fiscalización a las diversas empresas mineras, respectivamente; inacción que podría estar causando un daño ambiental debido a que sus efectos no han sido evaluados; asimismo, se ha dejado de recaudar la suma ascendente de S/. 3 439 169 aproximadamente, por retribución económica.

2. La Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos no ha exigido a las empresas mineras y de hidrocarburos que controlen los parámetros de monitoreo requeridos por la normativa para dichas actividades; así como, no ha consignado en las respectivas autorizaciones de vertimientos (resoluciones directorales) la ubicación de puntos de control en el cuerpo receptor; asimismo, las empresas mineras inspeccionadas, por la comisión auditora, no han instalado un sistema de medición de caudales de vertimientos los mismos que limitan las acciones de supervisión y fiscalización; hechos que transgreden lo establecido en el Decreto Supremo n.º 010-2010-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Decreto Supremo n.º 037-2008-PCM que Establece Límites Máximos Permisibles de Efluentes Líquidos para el subsector Hidrocarburos y la Resolución Jefatural n.º 182-2011- ANA que aprueba el Protocolo Nacional de Monitoreo de Calidad en Cuerpos de Agua Superficial; situación que se ha generado debido a que no se han incorporado en los Planes Operativos Institucionales del ANA, correspondientes a los años 2011 y 2012, actividades orientadas a





formular directivas, manuales y formatos que guíen la evaluación de las solicitudes de autorización de vertimientos; asimismo, se debe a la limitada capacidad operativa que se tiene para la evaluación de los expedientes; hechos que limitan las acciones de supervisión y fiscalización de los recursos hídricos, de manera que se contribuya a proteger la calidad del agua.

3. Se ha acreditado que treinta y cinco (35) administrados de una muestra de cincuenta y siete (57), entre empresas mineras y de hidrocarburos, han presentado la evaluación ambiental del efecto del vertimiento sobre el cuerpo receptor empleando diferentes metodologías por cada expediente, tales como: (i) valoración cualitativa en base a matrices de identificación y valoración de impactos ambientales, (ii) balance de masas, (iii) copia de estudios de impacto ambiental aprobados por el sector competente y (iv) otros (caracterizaciones de cuerpos receptores y efluentes tratados, resultados de monitoreo de parámetros); así como sin contemplar la información requerida por la normatividad vigente; aspectos que transgreden lo establecido por la Resolución Jefatural n.° 218-2012-ANA; dicha situación se debe a que no se han incorporado actividades en los documentos de gestión (planes operativos anuales y presupuestos institucionales del ANA) relacionados con la elaboración de una metodología para realizar la evaluación ambiental del efecto del vertimiento sobre el cuerpo receptor; asimismo, se han originado por que los servidores de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos no han exigido que se realice el análisis de las implicancias y posibles efectos en el cuerpo receptor. Situación que dificulta conocer si los vertimientos afectarían las aguas superficiales, debido a que no se exige el cálculo de la carga del vertimiento ni la capacidad de dilución del cuerpo receptor, la extensión de la zona de mezcla y un análisis de los potenciales impactos en el ecosistema acuático.
- 
4. La Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos ha emitido once (11) autorizaciones de vertimientos a favor de diversas empresas mineras y de hidrocarburos, sin que los administrados (empresas) hayan presentado el estudio "Evaluación ambiental del efecto del vertimiento sobre el cuerpo receptor"; hecho que contravienen la Ley n.° 29338 Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, así como el Decreto Supremo n.° 12-2010-AG - Texto Único de Procesos Administrativos; situación que se ha generado debido a que los servidores de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos no han exigido a los administrados que den cumplimiento a la normativa; lo cual no permite a la citada dirección conocer si el vertimiento en cuestión podría llegar a afectar la calidad del cuerpo receptor, la vida acuática y sus bienes asociados.
- 
5. Se han emitido autorizaciones de vertimientos, correspondientes a los sectores de minería e hidrocarburos, sin haberse evaluado los estudios hidrobiológicos (contenido, metodología, alcance, parámetros, puntos de muestreo) que presentan los diferentes administrados; lo cual transgrede la Ley n.° 29338 Ley de Recursos Hídricos y el Decreto Supremo n.° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; esta situación se ha generado debido a que no se han incorporado en los Planes Operativos Institucionales del ANA, correspondientes a los años 2011 y 2012, actividades orientadas a formular directivas, manuales y formatos que guíen la revisión de las solicitudes de autorización de vertimientos presentadas por los diferentes sectores, las mismas que contienen entre otros documentos, el estudio hidrobiológico; adicionalmente, estos hechos se deben al reducido número de profesionales que tiene la Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos; lo cual conlleva a que en las autorizaciones de vertimientos (resoluciones directorales) no se esté contemplando el control y vigilancia de los aspectos o parámetros hidrobiológicos que permitan evaluar, en el tiempo, la calidad del cuerpo receptor, la vida acuática asociada a este o sus bienes asociados (como los materiales que se depositan en el cauce) y, de esta manera, determinar las variaciones o alteraciones que podrían estar afectando la conservación del ambiente acuático.
- 
- 
- 

6. La Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos no ha evaluado el criterio de caudal ecológico para la emisión de opiniones técnicas, solicitadas por el sector de energía y minas, para la aprobación de sus instrumentos de gestión ambiental; aspecto que contraviene lo establecido por la Resolución Jefatural n.º 106-2011-ANA que establece y regula el procedimiento para la emisión de opinión técnica; hecho que se debe a que no se ha incorporado actividades en los documentos de gestión (planes operativos anuales y presupuestos institucionales) relacionados con la elaboración de una metodología para definir el caudal ecológico de las diferentes fuentes naturales de agua (ríos, lagunas, entre otros); asimismo, estos aspectos se deben a la limitada capacidad operativa; ocasionando que se emitan opiniones técnicas favorables, sin la evaluación respectiva del criterio "caudal ecológico", lo cual podría alterar significativamente la estructura y funcionamiento de los ecosistemas acuáticos, produciendo efectos negativos actuales o potenciales.

III. RECOMENDACIONES PRINCIPALES.

1. Que se priorice la evaluación de los diez (10) expedientes presentados por las empresas mineras para obtener sus autorizaciones de vertimientos según los requisitos (plazos) establecidos por la normativa vigente, al momento de solicitar la renovación, de manera que se conozcan los resultados de las solicitudes presentadas por las diferentes empresas, considerando que han transcurrido en promedio seis (6) meses, que vienen operando sin haber obtenido su renovación, situación que está tipificada como una infracción; decisión que coadyuvará a la oportuna protección y conservación los recursos hídricos y que se recauden los ingresos por retribución económica ascendentes a S/. 3 439 169.
2. Que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, evalúe la viabilidad de iniciar un procedimiento administrativo sancionador a la empresa minera que no ha presentado su solicitud de renovación (Cuadro n.º 3 de observación n.º1), debido a que, ante la caducidad de su autorización de vertimientos, podría estar descargando sus efluentes, sin haber obtenido la renovación de su respectiva autorización.
3. Que la Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos ejecute actividades de supervisión a las Administraciones Locales de Agua, a fin de asegurar que los administrados cumplan con las condiciones de disposición final del vertimiento autorizado y las normas ambientales respectivas: sistema de medición de caudal, ubicación de puntos de monitoreo, cumplimiento de Límites Máximos Permisibles, que los vertimientos estén autorizados, sistema de tratamiento de vertimientos, entre otros; de manera que permitan fortalecer la conservación y protección de los recursos hídricos.
4. Que en consideración a que se dispuso la elaboración del plan de control de las autorizaciones de vertimientos y reuso a corto plazo; este debería incluir directivas, lineamientos, manuales, formatos de campo y disposiciones de carácter técnico que permitan uniformizar el procesamiento de la información, a fin de asegurar la protección y conservación del recurso hídrico.
5. Que se refuerce la capacidad operativa de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, así como de las Administraciones Locales de Agua, con personal especializado en temas de recursos hídricos y evaluación de tratamiento de aguas residuales; de manera que permita efectuar acciones de control y vigilancia para la protección y conservación de los recursos hídricos.



6. Que se evalúe la necesidad de que la Autoridad Nacional del Agua suscriba convenios con el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA a fin de establecer mecanismos de coordinación sobre acciones de fiscalización (vigilancia, control, seguimiento, verificación y otras), disponibilidad de información e intercambio de capacidades técnicas; a fin de asegurar que los administrados cumplan con las obligaciones establecidas en las autorizaciones de vertimientos y normas de protección de recursos hídricos.
7. Que durante la formulación de los Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales Anuales, se priorice la ejecución de actividades relacionadas al establecimiento de caudales ecológicos; así como la creación de lineamientos, manuales, formatos que regulen la revisión de los expedientes administrativos, contenido de los informes técnicos que otorgan las autorizaciones de vertimientos y la emisión de la opinión técnica, a fin de garantizar una evaluación integral respecto al monitoreo integral de los parámetros, impactos en los ecosistemas acuáticos, calidad de los recursos hídricos, y fuentes de contaminación.
8. Que los reportes de monitoreo y medición remitidos por los administrados (empresas) a la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, sean evaluados oportunamente, de tal forma que permita tomar conocimiento de las condiciones de la calidad ambiental de los recursos hídricos y alertar periódicamente el cumplimiento de las obligaciones, y de corresponder adoptar las medidas oportunas de vigilancia y supervisión.



Que la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, durante el proceso de evaluación de las solicitudes presentadas por los administrados (empresas) para obtener sus autorizaciones, verifique que se hayan presentado los documentos exigidos por el texto único de procedimientos administrativos sobre el particular; en su defecto, observarlos de manera que las resoluciones directorales que aprueban las autorizaciones se emitan luego de la evaluación integral de la información.

10. Que se evalúe la necesidad de establecer el monitoreo de parámetros hidrobiológicos, como parte de las obligaciones de los diferentes administrados (empresas) que obtienen sus autorizaciones de vertimientos; a fin de permitir la evaluación, en el tiempo, de la calidad del cuerpo receptor, la vida acuática o sus bienes asociados.



Jesús María, **09 DIC. 2013**

